

**BAUTIZO DE LA OBRA COLECTIVA:
"CON DERECHO A UN PAÍS",
CON LA QUE LAS PROMOCIONES DE LA UCAB
(CARACAS), EGRESADAS EN 1987, CELEBRAN
SU TRIGÉSIMO SÉPTIMO ANIVERSARIO
Y RINDEN HOMENAJE A SU ALMA MATER.
31 de mayo de 2024**



PRÓLOGO DE LA OBRA COLECTIVA "CON DERECHO A UN PAÍS".

**Presentada en la Universidad Católica Andrés Bello
por los integrantes de las Promociones de Abogados egresados
en la sede de Montalbán en el año 1987.**

DR. JUAN CRISTÓBAL CARMONA BORJAS*



* Coordinador de la obra colectiva *Con Derecho a un País*.

Los integrantes de las cuatro promociones de abogados, egresadas de la Universidad Católica Andrés Bello en el año 1987, hemos querido y estimado oportuno rendir homenaje a nuestra Alma Mater, y a la profesión que nos ha permitido desarrollarnos como “ciudadanos del mundo”.

Las nuestras, han sido promociones aventajadas, gracias a la calidad de la formación recibida, a la unión que les caracteriza, y a la entereza demostrada ante la complejidad y muy alta exigencia de los retos afrontados desde el día en que a sus integrantes les fue confiada la misión que conlleva el ser abogado.

Trescientos treinta y cuatro profesionales salieron ese año 1987 de las aulas de la Universidad Católica Andrés Bello de Caracas, cada uno, con sus propias inclinaciones y aspiraciones en el ámbito del Derecho. Eso sí, todos unidos en un mismo y rutilante deseo: construir país.

Haber tenido la oportunidad de cursar estudios en las aulas de la Universidad Católica Andrés Bello, respirar la esencia cultural, sensibilidad social y sentido de responsabilidad que circula en sus pasillos, desbordándose de norte a sur, de este a oeste en nuestro país, trascendiendo, además, fronteras, constituye un privilegio a la par que un compromiso.

Los logros alcanzados por la UCAB en los rankings internacionales y, su cada vez más evidente y decisiva presencia en el acontecer nacional, demuestran, como lo señaló en una oportunidad el Rector, Reverendo Arturo Peraza Celis, que

El país sigue enfrentando una serie de dificultades de las que la UCAB no está exenta, pero esta universidad lo que hace es levantarse frente a esas dificultades y recrear oportunidades en favor de sus estudiantes, la comunidad universitaria y el país (...) lo que estamos probando con estos resultados es que las dificultades no de-

terminan la condición; lo que determina la condición de un equipo de trabajo es el espíritu que lleva y el espíritu de la UCAB lo que ha hecho es fortalecerse, crecer y seguir brindando oportunidades¹.

Ese es precisamente el "Sello UCAB", el que se imprime indeleblemente en nuestros cerebros y en nuestros corazones tras el paso por la maravillosa colmena que asemeja el diseñado arquitectónico del edificio original del Campus de Montalbán plasmado por el argentino Julio Volante a mediados de los años sesenta. La fachada de esa obra inmobiliaria, dirigida a proteger su interior de los rayos solares y permitir la circulación del aire, se convirtió, además, en espacio dirigido a formar mujeres y hombres de bien, obreros todos, que trabajan hasta su muerte, teniendo en ello el privilegio de posarse en las flores para endulzar la vida de la comunidad y tras la polinización contribuir al funcionamiento del resto del ecosistema.

Esta universidad recibe el sol, el viento, endulza y aporta, pero también defiende sus valores y al país, de ahí que como cualquier enjambre que se ve amenazada y atacada responde, no con la ponzoña propia de las abejas sino con ideas, propuestas, valores y más trabajo.

Luego de treinta y siete años de historia, una representación de las promociones de abogados egresados de la UCAB en 1987 ofrece a la comunidad jurídica y, en especial, a quienes en ella comienzan a dar los primeros pasos, una aquilatada muestra de su producción intelectual. Ella, refleja sin más, el avance y la constancia en el estudio del Derecho; exhibe importantes experiencias traídas de la profesión, y denuncia fracasos y atropellos que nunca se imaginó, habría que enfrentar. A pesar de esas dificultades, la compilación de sus ideas irradia de forma indeclinable, un mensaje de esperanza, aunado al permanente compromiso por una Venezuela mejor.

Este trabajo, simbólico en cuanto a representatividad cuantitativa de los integrantes de la promoción, -circunstancia ésta que por lo demás sólo obedece a razones logísticas y financieras-, consideramos abunda en calidad, diversidad, valía, y generosidad. La reafirmación vocacional, aquella que instintivamente condujo a un numeroso grupo de jó-

¹ Disponible en: <https://elucabista.com/2023/06/27/la-ucab-es-la-mejor-universidad-de-venezuela-segun-el-qs-world-university-rankings-2024/>

venes a incursionar en un terreno, por la mayoría desconocido, queda expuesta en la madurez intelectual de los articulistas de esta obra, en la que fijan postura, crean doctrina y avivan el debate, contribuyendo al conocimiento y a la reconstrucción institucional del país.

Así pues, trescientos treinta y cuatro abogados, distribuidos en las promociones:

- José Rafael Hernández Gordils;
- Cecilia Sosa Gómez;
- Carlos Miguel Escarrá Malavé; y
- José Erasmo Pérez España / Enrique Urdaneta Fontiveros.

A través de veinte enjundiosos estudios jurídicos; dos discursos pronunciados en el marco de los actos de graduación e imposición de medallas; un discurso ofrecido en ocasión a la celebración del trigésimo quinto aniversario de nuestra graduación; abrazados todos a la sabiduría, experiencia y afecto desbordado plasmados en las presentaciones de la Dra. Cecilia Sosa Gómez y del Dr. Enrique Urdaneta Fontiveros, (en clara demostración de que el ejercicio de sus condiciones de madrina y padrino, respectivamente, al igual que los de abogados y venezolanos, es vitalicio), ofrecen este libro y su muy grato propósito, a la Universidad Católica Andrés Bello; a los estudiantes de Derecho de esa y demás Casas de Estudio del país; y, muy especialmente, a cada uno de los profesores; personal directivo; personal administrativo y; personal obrero; con quienes tuvo el privilegio de formarse, acompañarse, y compartir su paso por las aulas.

Con los discursos de Carlos Guillermo (Memo) Arocha Monroy y Leopoldo Martínez Nucete, la presente compilación se retrotrae a 1982, año en el que se inicia nuestra maravillosa historia. Ellos, dos destacados representantes estudiantiles, mostraron su liderazgo desde el primer día de clases, condición esta que les ha permitido desarrollar exitosas carreras en el ámbito político nacional e internacional.

La acertada visión de Arocha Monroy y Martínez Nucete, a pesar de sus cortas edades, alertaba de muchos de los riesgos que acechaban a la sociedad venezolana. Lamentablemente, no tardaron ellos en confirmarse y agravar la realidad, alcanzando niveles que ni los más avezados en la materia habrían podido prever.

A pesar del sombrío panorama, los valores inculcados y herramientas proporcionadas por nuestra Casa de Estudio, jamás se solaparon. Precisamente, aquellos valores exaltados por los oradores estudiantiles, a sólo minutos de convertirse en profesionales, mantuvieron su incandescente luz, mostrándonos camino y dirección.

Treinta y cinco años después de aquel histórico momento, María Gabriela Rojas Salcedo, con su sensibilidad de poeta y juicio de abogado, plasma en su discurso conmemorativo del nuevo aniversario de nuestras promociones, las experiencias vividas en nuestra Alma Mater; los logros, aportes y dificultades que nuestra generación ha alcanzado y tenido que encarar, estimando, muy puntualmente, la misión que como profesionales y ciudadanos nos corresponde. Un recorrido por siete lustros que, desbordado de emoción y afecto, confirma que nuestro balance es muy positivo en todos los ámbitos, y que el mismo continúa consolidándose en una Venezuela que sabemos, nos necesita.

Los artículos que forman parte de este trabajo han sido organizados en función de los temas y materias que abordan, a saber: Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Financiero, Medios Alternativos de Resolución de Controversias, y Derecho Penal. Lo anterior pone de manifiesto la diversidad de campos en los que han incurrido los integrantes de la promoción, ámbitos estos que incluso se extienden a la economía, relaciones internacionales, sociología, ciencias políticas, educación y lingüística. Esto, precisamente, representa en gran medida, el mérito de esta publicación que, sumado al nivel de especialización de los autores y, a la experiencia por ellos ganada en el ejercicio profesional y docente, otorgan a la misma un considerable y extraordinario valor.

En materia de Derecho Constitucional, *Jesús Ortega Weffe* presenta su artículo "Comentarios sobre errores de Derecho Constitucional en las decisiones de la cúspide del Poder Judicial: una, desde su argumentación; y, las otras, más allá de los emails". En dicho artículo, Ortega Weffe analiza exhaustivamente los errores que en su opinión se registran frecuentemente en materia de Derecho Constitucional en las decisiones del Poder Judicial en Venezuela. A tales fines comienza el autor analizando al que califica de "error fundacional", este es, la argumentación jurídica de las sentencias, para proseguir con una variación

de ese mismo error, no referido al fondo de la controversia en las respectivas causas, sino al catastrófico empleo de las categorías de control de constitucionalidad en nuestro Derecho por parte de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.

Perkins A. Rocha Contreras, contribuye a esta obra con su artículo "La autorización constitucional para el empleo de una misión militar extranjera en Venezuela, como mecanismo de protección internacional de los derechos humanos". En dicho ensayo el autor aborda el contenido y alcance de los actos legislativos autorizatorios, direccionando sus resultados hacia la identificación de los extremos constitucionales en la emisión de la autorización del empleo de una misión militar extranjera en Venezuela, como mecanismo de protección internacional de los derechos humanos. A esos fines, Rocha Contreras parte de la premisa de que el "Control Político Parlamentario" es el medio constitucional idóneo, para asegurar la sumisión del poder al Derecho, preservando así la soberanía nacional; concibiendo por ende a la autorización legislativa, acto parlamentario sin forma de ley, como un típico acto de control. Concluye el autor que, la autorización parlamentaria prevista en el artículo 187.11 constitucional, es una declaración de voluntad política constitutiva, mediante la cual pueden removerse obstáculos constitucionales, legales y administrativos, superando los límites que el orden jurídico impone a la actividad pública, justificada en un principio de derecho internacional de protección y auxilio a la población.

Igualmente, en el ámbito del Derecho Constitucional, específicamente, del Derecho Parlamentario, *Ninoska Rodríguez Laverde* presenta el artículo "Aproximaciones al ejercicio de la potestad organizatoria interna *corporis* del órgano legislativo nacional", en el que se adentra al estudio de los órganos que integran la estructura de la Asamblea Nacional, conforme a lo previsto en la Constitución de 1999 y el Reglamento Interior y de Debates, vigente. La autora, se propone en su estudio a armonizar los conceptos de principio democrático y potestad organizatoria del órgano legislativo nacional, y hace una reflexión sobre la importancia que reviste el principio de la representatividad en el ejercicio del control político, en su condición de control juridificado en el órgano legislativo nacional.

Un tema de especial importancia a nivel nacional e internacional es el que aborda *Juan Domingo Alfonzo Paradisi* en su artículo "Los principios rectores, normas y políticas venezolanas de protección del ambiente en contraste con el decreto de creación del Arco Minero del Orinoco". El referido trabajo reseña en primer lugar, los principios rectores, así como las normas de protección del ambiente en Venezuela, tanto de rango constitucional, legal y sublegal, para en segundo lugar, destacar el contraste, así como la violación a dichos principios y normas en materia ambiental por el Decreto N° 2.248 dictado por el Presidente de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.855 de fecha 24 de febrero de 2016, mediante el cual se crea "La Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco (AMO)", afectando una extensión territorial de 111.843,70 Km².

Concluye esta importante sección de la obra, el artículo intitulado "Exigencia de procesos de debida diligencia empresarial en derechos humanos" elaborado por *María Estrella Franco Aranzábal*, en el que la autora sostiene que los procesos de debida diligencia en derechos humanos, establecidos en cumplimiento de normas legales, marcan la agenda empresarial de corto plazo a nivel mundial, y pueden repercutir en cualquier empresa que participe en la cadena de suministro de las entidades sujetas. Para Franco Aranzábal, conocer el alcance de la debida diligencia empresarial en derechos humanos, las posibilidades que ofrecen para su adecuada implantación los procesos de *compliance*, así como las estipulaciones contractuales en la materia, permitirán a las empresas obligadas y a las repercutidas por efecto de sus relaciones comerciales con las sujetas al ámbito regulatorio, hacer frente a las mayores exigencias para identificar, prevenir, mitigar, rendir cuentas y responder por los impactos negativos sobre los derechos humanos, de sus actividades, y, cuando aplique, de las de filiales y participantes en la cadena de suministro.

En el ámbito de Derecho Administrativo, *María Elena Toro Dupouy*, presenta el artículo "El principio de la confianza legítima en el procedimiento y las relaciones jurídico-administrativas". Señala la autora que la noción de confianza no es novedosa; por el contrario, está a la base del Estado de Derecho. Lo que ha ido cambiando, según Toro

Dupouy, es la forma en que el Estado genera confianza en sus ciudadanos: para el Estado Liberal del *laissez faire* resultaron claves al efecto los principios de legalidad, separación de poderes y seguridad jurídica como garantías frente a la arbitrariedad de la que había gozado la monarquía. Posteriormente, con la configuración de un Estado Social de Derecho, que lejos de ser un mero "guardián de la sociedad" es uno de sus principales actores, la legalidad formal devino insuficiente y los derechos cuya máxima intangibilidad garantizaba la seguridad jurídica pasaron a tener una función social que permite su modulación. Estos principios, como eran concebidos, se enfrentan con la idea de justicia material.

Así, los conflictos entre los ciudadanos y la Administración, surgidos en las cada vez más frecuentes relaciones que entre ellos se entablan en todos los órdenes de la vida, ya no pueden ser resueltos desde la tradicional tensión entre los principios de legalidad y seguridad jurídica. Actualmente, según la autora, la confianza legítima juega como instrumento de modulación de la libertad de la Administración frente al legislativo y frente al alcance del control de su actividad por el juez contencioso administrativo. Este es el campo de la discrecionalidad administrativa la cual puede ser y es delimitada tanto por la norma a ser ejecutada como por el juez que *a posteriori* controla dicha ejecución.

En el campo de las relaciones internacionales, *Asdrúbal D. Villegas Castro* y *Francisco Javier Sánchez Chacón*, nos presentan dos enjundiosos trabajos. El primero, intitula su artículo "Personalidad Jurídica de las organizaciones internacionales. Referencia a las empresas transnacionales", en tanto que el segundo, titula su aporte: "Participación de la sociedad civil entendida como derecho humano emergente".

En el trabajo presentado por Villegas Castro, se sostiene que las organizaciones internacionales son asociaciones formadas por sujetos de Derecho Internacional Público, reguladas por un conjunto de normas propias, con miembros, alcance y presencia internacional, y unos fines comunes. Para el autor, estas organizaciones pueden ser intergubernamentales o no gubernamentales, y se caracterizan por su composición, base jurídica convencional, estructura orgánica permanente e independiente y la autonomía funcional, todo lo cual permite que sujetos de derecho no estatales puedan hacer frente a las obligaciones derivadas de su pertenencia a la organización.

Según Villegas Castro, las empresas transnacionales desempeñan un papel importante en el mundo globalizado, evitando la fragmentación del mercado y asegurando un mayor flujo de capital entre fronteras. Las empresas transnacionales están en la obligación de adherirse a estándares éticos superiores, ya que operan en múltiples países con diferentes niveles de derechos laborales, protección del medio ambiente, libertad sindical y otros asuntos relacionados con la responsabilidad social, todo lo cual ha llevado a la ONU a promulgar las "Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos", materias, todas éstas, que el autor analiza con minuciosidad.

Por su parte, Francisco Javier Sánchez Chacón, en su artículo argumenta que existe una sociedad civil subregional dispar y limitada en el Mercosur y prácticamente inexistente en la Alianza del Pacífico, salvo para el sector empresarial. Asimismo, señala el autor, que hay una institucionalidad en ambos acuerdos de integración regional que permite una restringida participación de la sociedad civil, más en Mercosur y sólo para el sector empresarial en la Alianza, pero también mecanismos o prácticas que impiden o dificultan su real influencia, lo que conlleva un déficit democrático de grado diverso según qué acuerdo y actor social esté involucrado.

Sánchez Chacón, afirma, adicionalmente, que "Muchos grupos sociales tienen con frecuencia poco interés o capacidad limitada para articular una acción concertada subregional y actuar en los mecanismos de participación existentes, algunos están potencial o realmente oprimidos o en desventaja; en consecuencia, la participación de la sociedad civil es condicionada y sus opiniones no llegarían a los niveles decisorios. Existe, para el autor, mayor articulación y movilización de diversos sectores de la sociedad civil organizada en el Mercosur que en la Alianza. La naturaleza intergubernamental de ambos acuerdos hace que los Estados retengan para sí la totalidad de las consideraciones en el *policymaking* y en la implementación de las decisiones. Si bien hay una relación más o menos nítida entre sociedad civil y entidades subnacionales, estas no funcionan como plataforma para la participación en el nivel subregional de aquélla. Considerar la participación de la sociedad civil en los órganos decisorios de los procesos de integración regional

como un derecho humano emergente significaría reconocer el grado de evolución de los derechos humanos y serviría de acicate a los actores sociales -sujetos políticos- para empoderarse. En ese sentido, concluye el autor, las instituciones analizadas no se ajustan a la concepción de la nueva institucionalidad necesaria para el ejercicio pleno del derecho a la participación de la sociedad civil en ambos acuerdos de integración regional.

Diversos e igualmente valiosos son los artículos que integran la sección de la obra correspondiente al Derecho, la Economía y las Finanzas Públicas, nacionales e internacionales.

Comienza esta sección de la presente publicación con el artículo redactado por *Ignacio de León Delgado*, al que tituló, "Notas sobre una teoría cognitiva del derecho y la economía" en el que se adentra en una profunda reflexión sobre un fenómeno de gran actualidad al que califica de ataque ideológico a las instituciones culturales que sustentan a la Civilización Occidental. Según de León Delgado, la amalgama ideológica predicada por la Escuela de Frankfurt, representada en movimientos neo-marxistas de teorías de "crítica racial", "ecologismo", o "libertad sexual", propone una "nueva moral" colectivista en franca oposición al ethos libertario dominante en Occidente desde la Ilustración. En ese contexto, destaca el autor los efectos percutidos en la Democracia Representativa que ha conducido a nuevas formas políticas, autocráticas y populistas. Ese movimiento, al que rotula de León Delgado de "post-modernismo", niega la existencia de una verdad objetiva científica, con lo que se abre la compuerta al "todo vale".

En este ensayo se plantea una tesis complementaria: que el post-modernismo cultural tiene sus orígenes, no sólo, en una tendencia antropológica que empuja al ser humano a retornar al tribalismo (Golberg, 2020), sino con la desazón y agotamiento de las ciencias sociales contemporáneas para justificar su objeto de estudio. Concretamente, señala de León Delgado que, el método científico positivo utilizado en ciencias sociales es responsable de la pérdida de fe en la búsqueda de una verdad científica, pues el objeto de estudio ha dejado de tener conexión con la realidad objeto de estudio. Para el autor, la verdad científica ha perdido su sentido de autoridad para ofrecer "verdades objetivas" y, en su lugar, se ha ido imponiendo el capricho de opiniones subjetivas

sobre la realidad que no responden a un método de verificación o validación, como es el caso del método científico. Este ensayo examina el origen histórico de esa percepción de debilidad, especialmente en el ámbito económico.

Continúa esta sección de la obra con un ensayo escrito por *Orlando Viera-Blanco*, identificado con el título "Por qué y cómo desapareció el bolívar y nosotros". Parte el autor, reconociendo a la devaluación del bolívar y los niveles de inflación registrados en las últimas décadas, como las más contundentes expresiones del fracaso de los gobiernos encabezados por Hugo Chávez y Nicolás Maduro. Sustenta el autor aquella afirmación en la paradoja que representa que después de haber recibido Venezuela ingresos nunca registrados desde la llegada de Colón, ellos terminaron siendo desfalcados y malversados durante más de cuatro lustros, conduciendo al país a niveles inimaginables de pobreza.

Juan Cristóbal Carmona Borjas participa en esta obra con su artículo "El Petro como herramienta de indexación judicial", analizando exhaustivamente la controversial sentencia dictada el 16 de abril de 2021 por la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia bajo el N° 81, en la que se adopta al Petro como unidad de cuenta a los fines de la estimación de la condena en daño moral, instruyendo su conversión a bolívares al día del pago, para ser honrada en la moneda de curso legal al valor que el criptoactivo tenga en ese momento.

La polémica que encierra la referida decisión judicial, según *Carmona Borjas*, va más allá de las partes involucradas (*Diosdado Cabello vs. El Nacional*), en tanto se extiende a la pertinencia y validez de las actuaciones y estrategias procesales instrumentadas para lograr, por una parte, la fijación de un importe indemnizatorio distinto al decidido en primera instancia, así como, la utilización del Petro, en lugar del bolívar o del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), como unidad de valor a efectos de su indexación.

Continúa la presente obra con el trabajo aportado por *Taormina Cappello Paredes*, intitulado "La interpretación del principio de capacidad contributiva previsto en la Constitución Venezolana", en el que la autora aborda el tema de la interpretación judicial de principios constitucionales en materia tributaria, con especial acento en el principio de capacidad contributiva. Al respecto, *Cappello Paredes* inicia

su análisis esbozando, en el contexto venezolano, las características de la capacidad contributiva, las formas en que puede ser violentada y su tratamiento en las constituciones venezolanas. Continúa el artículo analizando dos interpretaciones que de un mismo artículo constitucional han realizado dos Salas del máximo tribunal de justicia en Venezuela, para posteriormente exponer sus reflexiones sobre la interpretación y calificación del artículo 316 constitucional como un principio, directriz o regla, y de la responsabilidad por omisión injustificada. Culmina la referida disertación con los aportes y conclusiones de la autora sobre tan sensible tema.

En el mismo ámbito de la tributación en Venezuela, *Elina Pou Ruan* presenta su artículo "Reflexiones sobre el mínimo vital en la imposición a la renta de las personas naturales". Comienza la autora reconociendo al mínimo vital como derecho humano, debiendo operar respecto de él, inmunidad tributaria.

En ese contexto, Pou Ruan denuncia los efectos perniciosos que ha supuesto la subvaloración de la unidad tributaria por parte del Poder Público Nacional que ha terminado por aniquilar los parámetros cuantitativos y cualitativos relacionados con el "mínimo vital", previstos en la Ley de Impuesto sobre la Renta. Plantea así la autora la urgente y profunda revisión que demanda el régimen de imposición a la renta de las personas naturales, de manera que se incluya un mecanismo autónomo de corrección, no susceptible de manipulaciones por entidad gubernamental alguna.

Luis Enrique Queremel Franco, se hace presente en esta obra colectiva con su artículo "Régimen venezolano de la responsabilidad penal de los asesores tributarios de las personas jurídicas", en el que comienza reseñando la evolución del sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas, dentro del ordenamiento positivo venezolano. Continúa el autor su análisis haciendo una referencia cronológica del régimen de la responsabilidad penal de los asesores tributarios de esas mismas entidades, con ocasión a la innovación que conllevó la inclusión de la Disposición Transitoria Quinta de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. Se exponen, además, en el referido artículo, los distintos supuestos en los que el asesor tributario puede considerarse cómplice de un delito penal tributario, concluyéndose que

ello no sólo puede ocurrir cuando sea un “cómplice necesario”, es decir, obrando intencionalmente y de espaldas del ordenamiento jurídico nacional.

Concluye esta sección de la obra con el artículo elaborado por *Juan Carlos Fermín Fernández*, al que tituló, “La traslación del impuesto al valor agregado y los requisitos de deducibilidad del crédito fiscal”. Al respecto señala el autor que la aplicación de los impuestos generales al consumo del tipo valor agregado, como el que existe actualmente en Venezuela, en la mayoría de los ordenamientos tributarios modernos, obedece, no sólo a su alto potencial recaudatorio y a la probada eficiencia que encierra como instrumento de control fiscal, sino, muy especialmente, al hecho de ser un tributo que al permitir la deducción y recuperación del impuesto pagado por los distintos agentes económicos en las fases anteriores a la venta o prestación de servicios al consumidor final, genera mínimas distorsiones en el proceso económico de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios, en comparación con los sistemas de imposición al consumo de tipo pluri-fásico acumulativo, vigentes hasta mediados del pasado siglo. Continúa el autor analizando las condiciones que, según el ordenamiento jurídico nacional, deben cumplirse para que dicho tributo así opere y, destaca posibles focos de distorsión en su adecuado funcionamiento.

En materia de Medios Alternativos de Resolución de Controversias, específicamente, respecto del Arbitraje, que es al que se alude en la siguiente sección de la presente publicación, encontramos los artículos “El arbitraje de Inversión en Venezuela” de la autoría de *Luis Andrés Guerrero Rosales* y “Algunas consideraciones sobre ejecución de laudos arbitrales extranjeros en Venezuela”, elaborado por *Santos A. Michelena de la Cova*.

Guerrero Rosales parte del reconocimiento del arbitraje de inversión como una forma de transferencia de competencias propias del poder judicial a instituciones creadas como centros de resolución de conflictos, con la previa celebración de acuerdos internacionales. Bajo esa premisa, el autor examina los antecedentes de la evolución del arbitraje en el contexto jurídico de Venezuela y su relación con el concepto de la inmunidad soberana de jurisdicción, así como su impacto en nuestros días respecto a la resolución de los conflictos por la vía del arbitraje. Se

estudia, adicionalmente en el artículo, la protección internacional de la inversión extranjera con la creación del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias, CIADI, con ocasión del Convenio de Washington de 1965, y que fuera denunciado por Venezuela en 2012.

Por su parte, Michelena de la Cova señala en su estudio que el arbitraje internacional ha ganado una enorme popularidad en los últimos años en todo el mundo. Atribuye el autor a razones comerciales y de conocimientos específicos de los árbitros, parte de aquel fenómeno. Afirma así que, tanto los Estados como los individuos eligen cada vez más el arbitraje, en lugar de los tribunales regulares, para resolver sus disputas legales. Alerta Michelena de la Cova que, a pesar de aquel desarrollo, sigue siendo un tema por resolver el que ni los árbitros ni los centros de arbitraje pueden hacer cumplir forzosamente los laudos, debiendo las partes acudir a los tribunales ordinarios para lograrlo si la parte perdedora se niega a cumplir voluntariamente con su contenido. No se agotan en ello los contratiempos que registra este medio alternativo de controversias, puesto que, la situación podría complicarse aún más, si el laudo se ejecuta fuera del país que las partes eligieron. En el artículo, analiza el autor, qué leyes (leyes locales y tratados internacionales) estarían vigentes, si alguna parte resulta gananciosa en un laudo emitido fuera de Venezuela, pero, que por alguna razón (normalmente ubicación de activos) se decide hacer cumplir en ella.

Pasando al ámbito del Derecho Penal, *Norma Cigala Gámez*, se hace presente en esta obra colectiva con su artículo "La Teoría del caso como herramienta fundamental para el abogado litigante en materia penal". Cigala Gámez, comienza señalando que el paso del sistema inquisitivo del Código de Enjuiciamiento Criminal, predominantemente escrito, al sistema acusatorio del Código Orgánico Procesal Penal, en el cual se privilegia la oralidad de los actos procesales y se desarrollan audiencias orales, públicas y de carácter contradictorio, ha requerido que los abogados litigantes en materia penal adquirieran nuevos conocimientos, destrezas y habilidades, a través de nuevas técnicas de litigación, entre las cuales se encuentra, como herramienta fundamental, la teoría del caso, base de la planificación de la estrategia a seguir para la defensa de una posición jurídica dentro del proceso penal, bien como fiscal del ministerio público, representante de la víctima, parte

querellante o como abogado defensor. Al análisis de dicha herramienta se dedica la autora de este artículo en una tónica altamente didáctica.

Continúa esta sección del presente libro con el artículo presentado por *Jorge T. Luciani Gutiérrez* al que tituló "*Criminal Compliance*.- El delito grave de legitimación de capitales y el cumplimiento del marco jurídico vigente en Venezuela para la administración de sus riesgos, en el ámbito de la actividad de los casinos y salas de juego y apuestas".

Comienza el autor señalando que, si bien existe una opinión generalizada de que en los casinos y, también, en los centros de juegos y apuestas, pululan el tráfico ilícito de drogas, la prostitución y la legitimación de capitales, a pesar de aquel convencimiento, los hechos demuestran que, en algunos de los principales centros turísticos del mundo y en especial, en sus hoteles de lujo, los casinos son también un atractivo adicional que genera empleos (directos e indirectos), reactiva la construcción inmobiliaria y produce importantes ingresos al Fisco. Frente a aquella visión del sector, algunos contraatacan aduciendo que el juego es una actividad muy peligrosa para la sociedad, y en la que la salud mental (ludopatía, por ejemplo) y la economía particular de muchas personas (y familias) se pone en alto riesgo, razón por la cual, los Estados deben regular, controlar y vigilar la actividad relacionada con el juego. Admite el autor que, pareciera que lo importante es que los Estados doten la actividad de un marco legal y reglamentario idóneo, y que se cumplan sus disposiciones y, por supuesto, que se impongan las sanciones a que hubiere lugar en caso de transgresión de leyes penales o normas administrativas o prudenciales.

En lo que concierne a los riesgos penales que esa actividad encierra en Venezuela, se aboca el autor a su análisis, especialmente en lo atinente al delito grave de legitimación de capitales, a los que considera más riesgosos, que los que asume el empresario por el normal desarrollo de tales actividades en otras jurisdicciones y en otras áreas de la economía.

La última sección de artículos que integra esta obra comienza con la valiosa colaboración de *Reynal José Pérez Duin* intitulada "El derecho a la educación y la UCAB, como herramientas para la transformación de un gran país". Señala el autor que, la educación y formación de valores constituyen la base esencial para el desarrollo personal y de

un país, representando un derecho esencial, tal como lo consideraron, tanto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como, la Constitución Nacional venezolana. Pérez Duin, exalta la labor cumplida en ese ámbito por la "Compañía de Jesús" en los campos educativos, social, misionero y, por supuesto religioso. Especial reconocimiento hace el autor a los hermanos Jesuitas por haber dedicado buena parte de sus vidas a fundar y sostener importantes centros de formación y estudios en todos los niveles del saber. Expresa el autor su convicción de que una nación sin educación de calidad jamás progresará, de modo que sus gobernantes deben comprender y decidir sin dilaciones que no habrá mejor inversión que destinar una importante parte de los ingresos y recursos públicos a la educación de sus ciudadanos, aportando incluso inversión a instituciones privadas que insisten en la excelencia educativa. Afirma Pérez Duin que la correcta distribución de las cargas públicas, como producto de la recaudación de impuestos, directos e indirectos, debe dar prioridad a la inversión social en educación, y devolver al ciudadano por esa vía, la construcción de valores y formación que los hará grandes. Apuesta el autor a un país donde las ideas valgan y propone una Venezuela que se transforme a partir de la educación de altísimo nivel, como lo ha hecho y hace la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB) desde su fundación. Termina Pérez Duin presentando algunas ideas para seguir soñando con un país educado, con valores y poder seguir construyendo la gran civilización del amor y el saber.

Culmina esta obra colectiva, en cuanto a su articulado se refiere, con una pieza de singular significación, por el tema que en ella se aborda que opera como hilo conductor, porque alude a la lengua española, herramienta gracias a la cual se transmite el mensaje de nuestras promociones. Se trata del artículo "La lengua española como clave de poder global", elaborado por *Carlos Leáñez Aristimuño*.

Afirma el autor que el formidable potencial político de la lengua española ha permanecido latente durante siglos, pudiendo reconocerse hoy como el factor de cohesión y propulsión que requiere el orbe hispanohablante para desplazarse de la periferia al centro, de la mengua a la plenitud, de la dependencia a la soberanía. También para afianzar valores universales irrenunciables. Sin embargo, para que ello ocurra, señala Leáñez Aristimuño, se impone deslastrarse de complejos colec-

tivos y tomar medidas que aseguren el pleno equipamiento, adquisición, difusión y uso del español. Según Leñez Aristimuño, todo ello es claramente factible con los recursos disponibles y encuentra hoy una particular posibilidad de aceleración en el ciberespacio.

Las promociones de abogados egresadas de la UCAB en el año 1987 han querido cerrar esta emblemática e inédita iniciativa editorial, incluyendo el "Anteproyecto de Código de Ética Profesional del Abogado Venezolano", cuyo proyectista es *Luis Enrique Queremel Franco*, labor esta para la que contó, entre otros colaboradores, con los compañeros de promoción *Aníbal Alexander Ruíz A.*, *Alberto José Iturbe A.* y *Juan Cristóbal Carmona Borjas*.

La aparición en esta publicación de dicho anteproyecto no tiene otra justificación que la de respaldar tan valiosa iniciativa. Con ello no pretende comprometerse a los integrantes de la promoción en la total aceptación de su contenido, aunque, estamos convencidos, se trata de mensajes compartidos. Nada más representativo de nuestros ideales y luchas, que un esfuerzo como el conducido por Queremel Franco bajo la inspiración de su padre, el magistrado Raúl Queremel Castro, de allí que con ese texto cerremos este homenaje a nuestra Casa de Estudios.

El referido anteproyecto, parte de la idea sostenida por Queremel Franco, de que bajo la concepción constitucional del Estado venezolano, la acción que emprenden las abogadas y los abogados no se limita al éxito de la causa que patrocinan, ni tampoco a la función que cumplen ante el órgano jurisdiccional o ante una entidad pública o privada, sino que comprende también la procura de una convivencia social signada por la paz, libertad, respeto, solidaridad, progreso y bienestar general, valores y principios estos en los que se sustentó nuestra formación académica y hemos procurado cumplir a lo largo de nuestro ejercicio profesional.

No queda más que agradecer los aportes efectuados por quienes se hicieron presentes como articulistas, presentadores y auspiciantes en este proyecto, hoy hecho realidad, y que reiteramos, busca honrar y agradecer el privilegio de formar parte de la historia de la Universidad Católica Andrés Bello, clara expresión de trabajo, vocación, lucha, excelencia, responsabilidad y solidaridad en el país.

La UCAB, continúa estimulando nuestra ilusión, la conquista del risco que está más allá, en el diario quehacer profesional. Superar obstáculos, brindar una mano a quien lo necesita y confía en nuestro hacer, es parte del paisaje y camino asumidos. Ese inagotable recorrido, impulsado en el deseo de izar, en un mismo pedestal, el orgullo por nuestra patria y el sentido por nuestra Alma Mater, nos sigue exigiendo cuidar cada paso.

Seguimos adelante. Libres e independientes, pero, sin abandonar la colmena.